



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2022
Nota C-077-22

Doctor
Enrique Lau Cortés
Director General de la
Caja de Seguro Social (CSS)
Ciudad.

Ref.: Obligación de pago derivada de una indemnización dictaminada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Señor Director General:

En atención a su consulta formulada mediante nota No.DENL-N-090-2022 de 21 de abril de 2022, por este medio procedemos a emitir el criterio jurídico solicitado, no sin antes señalar que, a esta Procuraduría, no le es dable pronunciarse respecto al sentido y alcance de las decisiones adoptadas por organismos jurisdiccionales como la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por no ser esta una facultad o competencia de este Despacho; no obstante, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 220 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, sí tiene competencia para promover el cumplimiento o ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas.

Por lo anterior, nuestro criterio jurídico se emitirá únicamente en relación a quién le corresponde hacerle frente a la obligación de pago derivada de una indemnización dictaminada en vía jurisdiccional, tal como nos fue requerido mediante nota, y que concretamente trata sobre el siguiente planteamiento:

“En reunión ordinaria de la Honorable Junta Directiva de la Institución correspondiente al día 5 de abril del 2022, el pleno de este organismo superior solicitó a la Administración que presido, presentar formal consulta a su despacho, respecto a quién correspondería hacer frente a la obligación de pago derivada de una indemnización dictaminada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”

Es importante señalar, en primera instancia, que la orientación que ofreceremos no reviste carácter vinculante en cuanto al tema consultado.

Esta Procuraduría, es del criterio que corresponde a la Caja de Seguro Social hacerle frente a la obligación de pago derivada de la indemnización dictaminada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

I. Antecedente.

Mediante Sentencia de 2 de febrero de 2017, bajo la ponencia del Magistrado Abel Augusto Zamorano, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, determinó lo siguiente:

“... ”

Por todo lo anterior, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley resuelve y declara que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL es responsable** por el mal funcionamiento del servicio público de salud, que causó el envenenamiento con el tóxico de dietilenglicol de la joven **MAYBETH YARANKA CORONADO PRADO**, y **CONDENA** al Estado Panameño a pagar una indemnización por los Daños Materiales y Morales causados.

En vista que el monto de los Daños y perjuicios Materiales no se encuentran acreditados de modo suficiente para su fijación exacta, se dispone que la **CONDENA SEA EN ABSTRACTO**, y deberá liquidarse de acuerdo a los trámites previstos en los artículos 996 y siguientes del Código Judicial...” (Lo subrayado es nuestro)

El aspecto más importante que se destaca de la sentencia proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo lo es:

1. Que se declara responsable a la Caja de Seguro Social por el mal funcionamiento del servicio público.
2. Que se condena al Estado Panameño a pagar una indemnización por los daños materiales y morales causados.

Es decir que se condenó al Estado Panameño (Caja de Seguro Social) a pagar la indemnización en concepto de daños materiales y morales.

II. Sentencia de 30 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral.

Transcurridos 4 años y 10 meses posteriores a la emisión de la primera Sentencia condenatoria en contra del Estado Panameño (Caja de Seguro Social), la misma instancia judicial profirió bajo la ponencia del Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes, la Sentencia de 30 de diciembre de 2021 dentro de la solicitud de liquidación de condena en abstracto, interpuesta por Maybeth Yaranka Coronado Prado, debidamente representada por apoderado judicial.

En esta última Sentencia, la Sala Tercera dispuso lo siguiente:

“... ”

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre y de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA AL ESTADO PANAMEÑO (Caja de Seguro Social) a pagar una indemnización, en concepto de daños materiales y morales, a MAYBETH YARANKA CORONADO PRADO, por el monto de ciento ochenta y ocho mil, ochocientos noventa y siete balboas (B/.188,987.00), como consecuencia del envenenamiento con el tóxico de dietilenglicol...**” (Lo subrayado es nuestro)

Es por todo lo anterior y en atención al ejercicio constitucional y legal de promover el cumplimiento o ejecución de las sentencias judiciales, así como nuestra función de consejeros jurídicos de los servidores públicos administrativos, que esta Procuraduría es del criterio jurídico **que la obligación de pago derivada de una indemnización dictaminada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia condenatoria de 30 de diciembre de 2021), corresponde a la Caja de Seguro Social.**

Por último, es oportuno señalar, que la opinión legal emitida por este Despacho, no constituye un pronunciamiento y/o interpretación de la decisión adoptada de manera privativa, por la instancia jurisdiccional (*Sala Tercera*); e igualmente reiteramos que nuestra orientación en cuanto al tema consultado, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-071-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**